

«QUE YO NUNCA REÇIBÍ DE LOS SUSODICHOS NINGUNAS BUENAS OBRAS». PATRIMONIO Y CONFLICTIVIDAD FAMILIAR EN LA ÉLITE MUNICIPAL DE GRANADA (c. 1601-1640)

Javier Fernández Martín
Universidad de Sevilla

Resumen: La primera mitad del siglo XVII es un periodo clave en el proceso de configuración y asimilación de las élites sociales del Reino de Granada surgidas tras la repoblación filipina. En este contexto, el presente trabajo se centra en la oligarquía municipal de Granada, analizando sus principales estrategias patrimoniales y económicas. En torno a ellas, y gracias a un nutrido estudio de casos, se examina el importante protagonismo que tuvo la aparición de conflictos familiares y su papel como factor de ascenso social.

Palabras clave: élites municipales, conflictividad familiar, patrimonio, ascenso social, Granada.

«THAT I NEVER RECEIVED FROM THEM NONE GOOD DEEDS». PATRIMONY AND FAMILY CONFLICT IN THE MUNICIPAL ELITE OF GRANADA (c. 1601-1640)

Abstract: The first half of the 17th century is a key period in the process of configuration and adaptation of the social elites of the Kingdom of Granada, emerged after the repopulation ordered by Philip II. In this context, the present paper focus on the municipal oligarchy of Granada, analysing their main patrimonial and economical strategies. Around them, and thanks to a large study of cases, we examine the importance of family conflicts and his role as factor of social promotion.

Key words: municipal elites, family conflicts, patrimony, social promotion, Granada.

«QUE YO NUNCA REÇIBÍ DE LOS SUSODICHOS NINGUNAS BUENAS OBRAS». PATRIMONIO Y CONFLICTIVIDAD FAMILIAR EN LA ÉLITE MUNICIPAL DE GRANADA (c. 1601-1640)

Javier Fernández Martín
Universidad de Sevilla

“(...) Deberíamos perder la soberbia que tenemos, presumiendo con los linajes, y tener en mayor estima y hacer más acatamiento a los que con sus obras hacen principio a su linaje; que no hay razón para que queramos heredar los mayorazgos y no las virtudes de aquellos que los ganaron con ellas, y gozar de lo que ellos gozaron por la prosperidad de las riquezas, y no porque tengamos el mismo valor en las personas”.

Antonio de Torquemada, *Coloquios satíricos* (1553)¹.

Introducción

Granada no era una ciudad castellana cualquiera en las primeras décadas del siglo XVII. El hecho de que fuera la última gran urbe musulmana de la Península Ibérica en ser conquistada dejó su impronta en ella hasta la caída del viejo orden estamental doscientos años después. Mimada por la Monarquía, en la antigua capital nazarí se concentraron, junto con el ineludible concejo local, varias de las más importantes instituciones del sur de Castilla: la Capitanía General del Reino, una sede arzobispal, una universidad, la Real Chancillería, trasladada desde Ciudad Real en 1505, y, a partir de 1526, un tribunal del Santo Oficio. Convirtiéndose así, en palabras de Felipe Ruiz Martín, en “el prototipo de la entidad burocrática”².

En el plano social, el Reino de Granada experimentó desde 1492, y en un periodo de tiempo inferior a los cien años, dos levantamientos de la población de origen islámico –mudéjares primero y moriscos después– y dos procesos repobladores.

Correo electrónico de contacto: javifm6@gmail.com

Enviado: 02/02/2017. Aceptado: 09/12/2017.

* Abreviaturas empleadas: ARCHGR (Archivo de la Real Chancillería de Granada); AHPrGr (Archivo Histórico de Protocolos de Granada); AMGR (Archivo Municipal de Granada); AHN (Archivo Histórico Nacional); APSE (Archivo Parroquial de Santa Escolástica); APSM (Archivo Parroquial de San Matías); BN (Biblioteca Nacional); Act. Cap. (Actas Capitulares).

¹ Cit. en MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, p. 49.

² RUIZ MARTÍN, F., “Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI”, *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968), p. 153.

Especialmente, el segundo conflicto, la guerra de las Alpujarras (1569-1571), supuso, entre sus muchas funestas consecuencias, la expulsión de buena parte de los moriscos granadinos, conllevando la despoblación de muchas zonas. Por ello, ante el aspecto desolador que presentaba el reino, y con el fin de reestablecer una economía que había sido sustancialmente dañada, la Corona emprende desde 1570 la repoblación del territorio. Al amparo de estos acontecimientos, un nutrido grupo de personas, vinculadas en su mayoría a sectores productivos como el artesanado y el comercio, vinieron a hacer fortuna, asentándose con el tiempo en los resortes institucionales de las principales ciudades³. Adquiriendo el capital suficiente para emparentar con familias de la élite y comprando cargos institucionales valiéndose de las necesidades financieras de la Monarquía, los descendientes de los repobladores consiguieron formar parte de las oligarquías urbanas y rurales; hecho que se materializaría a lo largo del Seiscientos⁴.

Precisamente, es en el desarrollo de este fenómeno donde se enmarca el presente trabajo. Hemos centrado nuestra atención en una institución granadina emblemática como es el cabildo municipal y, concretamente, en la repercusión que tuvo en sus componentes la conjunción de dos grandes esferas intrínsecamente relacionadas entre sí: familia y patrimonio; de ellas derivan una serie de elementos sustanciales e inherentes a la vida cotidiana de la Edad Moderna, tales como el poder, el prestigio, el conflicto y el fraude.

El estudio social de la élite concejil ha sido abordado por distintos autores desde ópticas muy diferentes, en función, claro está, de los objetivos planteados en sus investigaciones. Si bien no pretendemos hacer un mero acopio de obras historiográficas, citaremos aquellas más significativas y relacionadas con el tema que nos ocupa.

En primer lugar, señalaremos la obra del hispanista norirlandés James Casey, reconocido especialista en historia de la familia, sobre la oligarquía municipal granadina entre 1570 y 1739⁵. A nuestro juicio, uno de los libros más trascendentes que se han realizado sobre este grupo en su conjunto, es decir, siguiendo el rastro a las familias más insignes a través de los años mediante la perspectiva que ofrece la larga duración y mostrando su relación con los ámbitos de poder existentes en la ciudad junto con todo tipo de vicisitudes que les tocó vivir⁶. Igualmente, se debe resaltar la rigurosidad con que el autor condensa una gran cantidad de información procedente de archivos muy diversos –desde el Archivo de Protocolos hasta el Histórico Nacional– aportando al lector un fiel retrato de la vida cotidiana en la Granada moderna.

Por su parte, entre la copiosa producción historiográfica de Enrique Soria Mesa, destacamos varios trabajos donde aparecen algunos miembros del consistorio de la primera mitad del siglo XVII. Su obra acerca de la venta de señoríos en el Reino de Granada en época de los Austrias⁷ proporciona cuantiosas referencias sobre la posesión de grandes propiedades por parte de regidores como Antonio Álvarez de Bohórquez y Mateo Lisón y Viedma, entre otros. En un panorama radicalmente opuesto, dedica otra monografía sobre los moriscos en el territorio granadino una vez iniciada la repoblación

³ SORIA MESA, E., “El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)”, *Hispania*, 76/253 (2016), p. 428.

⁴ SORIA MESA, E., “Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del Reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Algunas hipótesis de trabajo”, *Chronica Nova*, 25 (1998), pp. 473-474.

⁵ CASEY, J., *Familia, poder y comunidad en la España moderna: los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, Granada-Valencia, 2007.

⁶ Dicha obra no fue la primera que dedicó a las clases dirigentes granadinas, de hecho fue precedida por varios trabajos sobre este particular; entre ellos destacamos, por su correspondencia con el presente artículo, “La conflictividad en el seno de la familia”, *Estudis: revista de historia moderna*, 22 (1996).

⁷ SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, 1995.

de Felipe II, indicando aquellos presentes en el concejo, mayormente jurados, y revelando sus tácticas familiares y económicas⁸. Asimismo, ha estudiado de manera detallada la vinculación de algunos veinticuatro con la Chancillería y la renta de la seda en los siglos XVI y XVII⁹ y ha analizado de forma particular diversos linajes: los Pérez de Herrasti¹⁰, los Lisón¹¹ y los Granada-Venegas¹².

Finalmente, en los últimos años se han realizado diferentes investigaciones que han tratado aspectos concernientes a los miembros del ayuntamiento. Con la tesis doctoral de Rafael Girón Pascual¹³ sobre las familias genovesas integrantes en las compañías comerciales asentadas en el Reino de Granada durante la Edad Moderna, se han conocido numerosos datos referentes a los poderosos capitulares Bartolomé Veneroso y Peri Juan Cibo. Recientemente, ha realizado un trabajo sobre los Castellano de Marquina¹⁴, mostrando la implicación de la familia en el negocio de la seda a la vez que acumulaban cargos municipales. Y en 2013 apareció el ensayo de Manuel Prieto Gutiérrez centrado en los capitanes del batallón de milicias de Granada, establecido en la ciudad en 1612; obra relevante en nuestra investigación en tanto que analiza la trayectoria militar, social y familiar de unas personas que, además de ocupar este puesto, son componentes del cabildo¹⁵.

1. Características del patrimonio perteneciente a los miembros del concejo local

1.1. Propiedades inmuebles

Entre los elementos bajo los que subyace el poder socioeconómico necesario para la sostenibilidad de la élite, se hallan los bienes raíces. Unos, obtenidos como producto de un complejo proceso acumulativo gracias a sucesivas herencias familiares y estrategias matrimoniales efectuadas a través de distintas generaciones. Otros, fruto de calculadas adquisiciones llevadas a cabo a lo largo de toda una vida. Ambos, a fin de cuentas, imprescindibles para ascender socialmente.

Sin duda, el inmueble más representativo de la posición social es la llamada “casa principal”, más comúnmente denominado en la documentación como “casas

⁸ SORIA MESA, E., *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*, Universidad de Granada, Granada-Valencia-Zaragoza, 2014.

⁹ SORIA MESA, E., “Burocracia y conversos: la Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 135-136; y “El negocio del siglo...”, op.cit., pp. 415-444.

¹⁰ SORIA MESA, E., “La familia Pérez de Herrasti: un acercamiento al estudio de la elite local granadina en los siglos XV al XVII”, *Chronica nova*, 19 (1991), pp. 383-404.

¹¹ SORIA MESA, E., “El señorío de Algarinejo (siglos XVI-XVIII)”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6 (1992), pp. 319-334.

¹² SORIA MESA, E., “De la conquista a la asimilación: la integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina, siglos XV-XVII”, *Areas: Revista internacional de ciencias sociales*, 14 (1992), pp. 49-64.

¹³ GIRÓN PASCUAL, R. M., *Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el Reino de Granada durante la Edad Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 2012. Tesis doctoral inédita.

¹⁴ GIRÓN PASCUAL, R. M., “Mercaderes de seda, “verlegers” y veinticuatro: los Castellano de Marquina de granada (1569-1644)”, en FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.; IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. y PÉREZ GARCÍA, R. M. (coords.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, Sevilla, 2015. Últimamente, cabe destacar de este autor su edición de textos sobre la actividad política de Mateo Lisón, vid. GIRÓN PASCUAL, R. M y MARTÍN RODRÍGUEZ, M. (eds.), *Mateo Lisón y Viedma. Discursos y apuntamientos y otros escritos*, Madrid, 2016.

¹⁵ PRIETO GUTIÉRREZ, M., *Los capitanes de milicia en la Granada del siglo XVII (1601-1657)*, Madrid, 2013.

principales”¹⁶. En torno a ellas, en tanto que moradas, se desarrollaba gran parte de la vida cotidiana de los oligarcas y sus familias. En el siglo XVII, la mayoría de estas casas –sobre todo las de los veinticuatro– se situaban en la zona del “llano”, no muy lejos de edificios como la Real Chancillería y las casas del cabildo. Barrios como el Sagrario, San Justo y Pastor y Santa Ana solían ser los preferidos para vivir, si bien también podían ser otros, como Santiago, San Matías y Santa Escolástica. En cuanto al valor que tenían este tipo de propiedades, afortunadamente contamos con dos ejemplos, aunque muy dispares entre sí. En junio de 1625, el futuro regidor don Martín Beltrán de Caicedo compró a los hermanos Argote y Molina una casa principal con sus bodegas, situada en la collación de San Justo y Pastor, que había pertenecido a sus padres, el capitán Hernando de Molina Argote y doña Catalina Suárez; el precio fue de 3.626 ducados¹⁷. Asimismo, algunos años después, la casa del veinticuatro don Alonso de Herrera Valenzuela y sus accesorias, ubicadas en la calle San Jerónimo, estaban tasadas en 18.000 ducados¹⁸.

Por otro lado, aprovechando la laxa normativa urbanística de la Granada moderna, existía una práctica que se daba con cierta frecuencia. Si las casas principales aumentaban su espacio a costa de comprar o heredar los edificios contiguos y se constituían en mayorazgo, se solía derribar una parte de dichas casas para abrir una *placeta* con el objeto de ornamentarlas. Ello provocaba en muchas ocasiones conflictos que a menudo se saldaban en los tribunales; en tales disputas se vieron envueltos los capitulares don Fernando Álvarez Zapata, en 1604¹⁹, y don Martín de Torres, en 1613²⁰.

De igual manera, los miembros del consistorio poseían “cármenes”, casas de recreo dentro de la misma ciudad, generalmente ubicadas en barrios como el Albaicín, el Realejo y las proximidades del río Darro. Sobre estas viviendas y su estructura disponemos de algunos datos. En 1619, el regidor Juan González de Salazar tenía un carmen en la Antequeruela compuesto de “su casa y árboles y morales y plantas”²¹. Más información tenemos del que tenía su compañero del cabildo Alonso Ruiz de Castilla en la collación de San Cristóbal. El carmen, llamado “La Palma”, constaba de una casa principal de dos plantas, con cuatro cuartos dobles, cubiertas de madera, y un huerto y jardín con numerosos árboles frutales y viñas; el conjunto era abastecido de agua por la acequia de Aynadamar. Tuvo el carmen en propiedad hasta 1637, año en que lo vendió por 1.550 ducados²².

No obstante, los bienes destinados a uso personal eran los menos entre los que componían el patrimonio inmueble de los integrantes del concejo. En los protocolos notariales que se conservan de la época abundan las cartas de arrendamiento otorgadas por éstos, hasta el punto de que parece excepcional aquel regidor o jurado que no utilizara el alquiler de algunos de sus bienes, en mayor o menor medida, como fuente de ingresos. Las posesiones arrendadas más habituales eran las casas, las tiendas y los

¹⁶ Con respecto a la casa granadina y su imbricación urbana en este periodo, *vid.* CASEY, J., *Familia, poder y comunidad... op.cit.*, pp. 212-215.

¹⁷ AHPGr, G-602. La nueva casa se hallaba muy cerca de la del jurado, y posteriormente regidor, Diego de Rueda Guevara, que, con el tiempo, acabó siendo consuegro de don Martín, SORIA MESA, E., *Los últimos moriscos... op.cit.*, p. 55.

¹⁸ AMGR, Act. Cap. de 14-I-1634. Cabe resaltar el hecho de que no todos los miembros del concejo eran propietarios de su casa principal; podía ocurrir que vivieran en régimen de alquiler, como le sucedía al jurado Miguel de Vicuña; en 1619 era arrendatario de una casa con bodega en la collación de San Matías, con un contrato de dos años, por la que pagaba 1.000 reales anuales, AHPGr, G-508.

¹⁹ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1960, pieza 1.

²⁰ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2406, pieza 6.

²¹ AHPGr, G-508, fol. 37r.

²² ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1143, pieza 5.

bodegones y los arrendatarios fueron fundamentalmente personas que conformaban el abanico productivo urbano: albañiles, tratantes, zapateros, labradores, carpinteros, tejedores, tintoreros, mercaderes de seda, espaderos, barberos, cuchilleros, etc. Individuos que no podían permitirse comprar una vivienda y se hallaban sujetos a contratos con los arrendadores. Con respecto a este tipo de documentos, su duración era muy variable dado que podían ser desde sólo un mes hasta seis años o incluso por toda una vida²³, aunque el tiempo más frecuente era de dos años aproximadamente. Igualmente, los precios tenían la misma variación, dependiendo de la calidad y amplitud del inmueble. A modo de ejemplo, en este periodo el coste medio mensual de una casa era de 24 reales y el de una tienda, de 15.

Pese a que los bienes alquilados se encontraban diseminados por toda la ciudad, lo normal era que muchos de éstos se ubicasen en el barrio donde residía el arrendador. Así, entre 1616 y 1618, el veinticuatro don Rodrigo de Córdoba Ronquillo tenía en la collación de Santa Escolástica dos casas, una casa con tienda, dos tiendas y una casa de vecinos con 17 aposentos²⁴. La familia del regidor don Francisco Varela disponía de cinco casas, cuatro de ellas en su collación de San Matías²⁵. En lo concerniente a la rentabilidad de las propiedades, en los 18 meses que don Rodrigo tuvo arrendada la casa de vecinos, obtuvo un total de 145 ducados²⁶; en 1616, las cinco casas le rentaron a los Varela 82 ducados²⁷; Por su parte, en las mismas fechas, mediante dos casas arrendadas, Miguel de Vicuña obtenía 72 ducados al año²⁸. En 1625, el capitular Pedro Fonte de Vasconcelos poseía una vivienda en el barrio de las Angustias por la que cobraba 39 ducados al año²⁹. En 1630, la viuda del jurado Gaspar de Rueda y su hijo Diego alquilaron tres casas –una de ellas, principal– que les proporcionó, entre 1630 y 1634, 895 ducados³⁰. En 1634, el jurado Baltasar de Carmona, arrendó una tienda, una casa y una casa y tienda, que le rentaron 30 ducados³¹.

Como hemos tenido ocasión de comprobar, son muchos los testimonios de posesiones arrendadas. Empero, por su relevancia, queremos destacar las que pertenecían a don Francisco Fernández Zapata. En febrero de 1618, éste nombra al escribano Pedro de Saavedra como persona encargada del cobro de sus bienes arrendados³². Como se refleja en la siguiente tabla, el documento por el que don Francisco contrata al escribano nos ofrece una valiosa instantánea de las numerosas propiedades que el regidor tenía en Granada: 14 inmuebles en las céntricas calles del Zacatín y Abenamar, 8 en los alrededores de la Puerta Elvira, otras 8 junto al colegio de la Compañía de Jesús y 8 más en la Carrera del Darro³³. Tenemos constancia de que su patrimonio arrendado fue aumentando con los años, con bienes tan significativos como

²³ Como era el caso del regidor don Baltasar de Barahona, que tenía arrendada por una vida a Pedro de Céspedes una casa y tienda en la Magdalena por 28 ducados al mes, AHPGr, G-526.

²⁴ AHPGr, G-484, G-498.

²⁵ AHPGr, G-474, G-484.

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

²⁸ AHPGr, G- 498.

²⁹ AHPGr, G- 557.

³⁰ AHPGr, G-586.

³¹ AHPGr, G-614.

³² En el caso que nos ocupa, era usual nombrar a alguien para administrar las propiedades alquiladas si éstas eran numerosas, pero también podía ocurrir si el arrendador se hallaba en una situación peculiar, como sucedía con la viuda de don Francisco Varela, doña Elvira Guiral, que tenía como encargado de sus bienes y hacienda a Clemente de Vargas, AHPGr, G-474.

³³ AHPGr, G-498.

una casa de posadas en la collación de San Gil, que tuvo alquilada entre 1623 y 1625 por 96 ducados al año³⁴.

Tabla 1. Bienes arrendados por el veinticuatro don Francisco Fernández Zapata (1618)³⁵

Tipo de propiedad	Número	Renta anual (en ducados)
Casa	22	708
Casa y tienda	5	174
Tienda	4	165
Bodega	5	71
Horno de pan	1	67
Botica	1	65
Total	38	1.250

Ahora bien, si importantes eran los bienes raíces de la ciudad, también lo eran los del campo. En primer lugar, nos referiremos a los cortijos, enclaves fundamentales en la explotación socio-económica de las zonas rurales del Reino de Granada desde su conquista³⁶. El tipo de cultivos que predominaba en estos lugares eran el trigo y la vid, productos muy demandados en el Antiguo Régimen³⁷. Numerosos regidores contaban con un cortijo entre sus propiedades: don Gómez de Herrera, en las cercanías de Granada³⁸; don Fernando Álvarez Zapata, en el término de Loja³⁹; la familia Varela en las inmediaciones de Guadahortuna⁴⁰; don Mateo Lisón, en el Algarinejo⁴¹; don Cristóbal Cañaverl, en Benalúa⁴²; don Pedro de Granada Venegas, en Campotéjar⁴³, etc.

Los cortijos no eran los únicos bienes rústicos, puesto que lo más común era tener determinados lotes de tierras repartidos por distintos espacios. Por ejemplo, cuando falleció el veinticuatro don Jacinto de Fuentes, en 1644, dejó a sus herederos, aparte de un cortijo en Montejícar, 44 marjales y 25 estadales con sus olivos, en la Vega; 62 marjales de tierra en el Zaidín, 15 marjales y 34 estadales en el pago de “Arabuleila”; 41 marjales y medio y 60 estadales en el pago de Armilla; 42 marjales y medio y 64 estadales en el pago del Genil en la misma localidad y 15 marjales en el pago del Zaidín⁴⁴.

Al igual que con los bienes urbanos, el arrendamiento de los inmuebles rurales era una práctica extendida entre los integrantes del cabildo granadino. Don Juan de Trillo arrendaba al labrador Jerónimo Hidalgo, vecino de Purchil, dos hazas calmas situadas en el término de esta villa, con 10 marjales cada una, por tiempo de cuatro años

³⁴ AHPGr, G-542.

³⁵ AHPGr, G-498.

³⁶ LUNA DÍAZ, J.A., “Repoblación y gran propiedad en la región de los montes de Granada durante el siglo XVI: el cortijo” en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630)*, Almería-Granada, 1995, p. 310.

³⁷ CORTÉS PEÑA, A.L. y VINCENT, B., *Historia de Granada. Tomo III: La época Moderna. Siglos XVI, XVII y XVIII*, Granada, 1986, pp. 103-105.

³⁸ AHPGr, G-474.

³⁹ AHPGr, G-406.

⁴⁰ AHPGr, G-484.

⁴¹ SORIA MESA, E., *La venta de señoríos... op.cit.*, p. 136.

⁴² *Ibid*, p. 139.

⁴³ *Ibid*, p. 140.

⁴⁴ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2562, pieza 10.

a 100 reales anuales⁴⁵; el regidor don Gonzalo Dávila tenía alquilados tres molinos de “pan moler” en la vecina Alfacar⁴⁶; y, desde 1637, Diego de Rueda arrendaba a los vecinos de Almuñécar un ingenio de azúcar⁴⁷. La cobranza de los alquileres, como ocurría –aunque raras veces– en la ciudad, podía ser en moneda o en especie. De esta manera, doña Elvira Guiral concertó con los hermanos Hidalgo, labradores, arrendarles media suerte de tierra de su cortijo para la cosecha de 1616 por 40 fanegas de trigo⁴⁸.

1.2. Esclavos

De sobra es conocida la presencia de esclavos en los hogares de las élites peninsulares. Su posesión no sólo era útil para las labores domésticas sino que también, como si de cualquier objeto se tratara, proporcionaba prestigio y distinción ante la comunidad⁴⁹. Si bien, integraban las familias y podían ser tratados con afecto e incluso considerados miembros de ellas⁵⁰, tampoco se debe olvidar que, por su condición, eran personas privadas de regir sus destinos, sujetas en todo momento a la voluntad de sus propietarios y podían ser objeto de abusos por su parte⁵¹.

Granada, en el periodo que abarca nuestro estudio, contaba con una relevante población esclava⁵², la cual procedía, al menos a comienzos del mismo y en caso de compra, de Portugal, a través del mercado de Zafra; del Reino de Sevilla, gracias a su principal puerto; y de la zona de Murcia y Cartagena⁵³. La etnia de los esclavos estaba determinada por la llegada de uno u otro enclave; así, Portugal y Sevilla eran abastecedoras de negros africanos y los puertos mediterráneos hacían lo propio con berberiscos⁵⁴. Por otro lado, un importante número de los esclavos del Reino de Granada eran “naturales”, es decir, moriscos que habían sido esclavizados como consecuencia de la rebelión de las Alpujarras⁵⁵.

Como hemos mencionado, los oligarcas eran habituales propietarios de esclavos; por tanto, en esta afirmación se incluyen los protagonistas del presente trabajo. De esta forma, con el propósito de analizar la relación entre éstos y la esclavitud, hemos recogido una serie de datos, a modo de muestra⁵⁶, contenidos en protocolos notariales, los archivos parroquiales de Santa Escolástica y San Matías, un censo de esclavos

⁴⁵ AHPGr, G-602

⁴⁶ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2562, pieza 11.

⁴⁷ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 689, pieza 1.

⁴⁸ AHPGr, G-484.

⁴⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados*, Granada, 2003, p. 17.

⁵⁰ *Ibid*, p. 18.

⁵¹ Sobre este particular, véanse los ejemplos que muestra Francisco Andújar Castillo para la localidad almeriense de Vera, ANDUJAR CASTILLO, F., “Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna: Una revisión crítica”, *Chronica Nova*, 26 (1999), pp. 30-36.

⁵² SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F., *La población granadina del siglo XVII*, Granada, 1989, pp. 209-211.

⁵³ GIRÓN PASCUAL, R. M., “«Tratando en comprar y vender esclavos y esclavas e otras cosas»: Diego de Rueda y el mercado esclavista granadino a finales del siglo XVI”, en MARTÍN CASARES, A. (ed.). *Esclavitudes hispánicas (Siglos XV al XXI): Horizontes socioculturales*, Granada, 2014, pp. 94-95.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ VINCENT, B., *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, p. 271. Asimismo, los esclavos moriscos estuvieron exentos de los edictos de expulsión de Felipe III debido a que eran “propiedad privada”, MARTÍN CASARES, A., *La esclavitud en la Granada del siglo XVI*, Granada, 2000, p. 288.

⁵⁶ Queremos enfatizar el término “muestra” porque no pretendemos realizar un ejercicio de cuantificación, con toda la exhaustividad que ello requiere, sobre la esclavitud granadina del periodo, sino únicamente aproximarnos a su incidencia en la vida cotidiana de los miembros del cabildo municipal.

moriscos del año 1622 ubicado en el Archivo Municipal de Granada y documentación judicial procedente del Archivo de la Real Chancillería de Granada.

Así pues, se ha hallado en la documentación un total de 60 esclavos pertenecientes a veinticuatro y jurados; de ellos, un 33% son varones y un 66%, hembras. En cuanto a la esclavitud infantil, de esos 60 esclavos, un 30% son niños, 7 varones y 11 hembras. Por otra parte, tenemos muy pocos datos sobre su etnia: de un total de 15, hay 9 moros berberiscos, 3 moriscos, 2 negroafricanos y 1 blanca portuguesa. También, a partir de estos datos, se han identificado 23 propietarios, de los que 13 son regidores y 10, jurados. Entre los primeros, los que más esclavos tienen son don Rodrigo de Córdoba Ronquillo, con 7, y Alonso Yáñez de Ávila, con 4. De los jurados, el que más esclavos posee es Miguel de Vicuña, con 9, seguido de Tomás de Cuenca, con 5⁵⁷.

En relación con esto último, ante la afirmación formulada por Rafael Girón acerca de que entre 1580 y 1610 la mayoría de los mercaderes de Granada se dedicaban –entre otros menesteres– al comercio de esclavos⁵⁸, sugerimos la posibilidad de que se extienda tal aserto a los jurados Miguel de Vicuña y Tomás de Cuenca por tres razones: la primera y más evidente, por el elevado número de esclavos que tienen, por ejercer esa profesión⁵⁹ y por estar avecinados en las collaciones de Santa Escolástica y San Matías respectivamente, barrios comerciales por excelencia⁶⁰.

De igual forma, hemos encontrado, por medio de las fuentes indicadas, documentación que hace alusión a un fenómeno estrechamente ligado a la esclavitud en Castilla como es la liberación de los esclavos por parte de los propietarios; un proceso que se podía llevar a cabo de diversas maneras.

En primer lugar, está la llamada “carta de horro”, documento mediante el cual los dueños se comprometían a liberar a sus esclavos, generalmente a cambio del pago de un rescate –cuya cantidad era establecida por el amo– que podía ser abonado a plazos, efectuándose la liberación tras concluir la última cuota⁶¹. Respecto a esto, contamos un ejemplo. En 1617, el veinticuatro Juan Gómez de Salazar concertó con sus esclavos berberiscos Cristóbal de Herrera y Mariana, su esposa, liberarlos “por tenerles buen amor y voluntad”⁶² si le pagaban 200 ducados. Como en ese momento ellos le habían adelantado 30, acordaron que los 170 restantes lo fueran abonando a plazos. Con tal fin, el regidor les daba licencia para trabajar en la ciudad y, así, valiéndose del jornal que obtuviesen, le debían pagar –ambos– tres reales cada día, descontando fiestas y domingos. Incluso se estipulaba en la carta que si alguno de los dos caía enfermo un día, podían librarse del pago si presentaban una declaración de un médico. Por consiguiente, para que el matrimonio pudiese conseguir la ansiada libertad, tenían que trabajar, como mínimo, dos años⁶³.

⁵⁷ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1454, pieza 19; caja 2406, pieza 6; caja 2562, pieza 10; caja 14042, pieza 3. APSM, Libros de bautismos, III y IV. APSE, Libros de bautismos, II, III y IV. AHPrGr, G-484, G-498. AMGR, leg. C.01862.0115.

⁵⁸ GIRÓN PASCUAL, R. M., “«Tratando en comprar...»”, *op.cit.*, p. 91.

⁵⁹ Concretamente, ambos eran mercaderes de seda, AHPrGr, G-474.

⁶⁰ CORTÉS PEÑA, A. L. y VINCENT, B., *Historia de Granada... op.cit.*, p. 128. De hecho, buena parte de los tratantes de esclavos identificados por Rafael Girón habitan en San Matías, GIRÓN PASCUAL, R. M., “«Tratando en comprar...»”, *op.cit.*, p. 95.

⁶¹ MARTÍN CASARES, A., *La esclavitud... op.cit.*, pp. 435-436.

⁶² AHPrGr, G-498, fol. 365v.

⁶³ *Idem.* A los esclavos que se encontrasen en la situación referida se les denominaba “esclavos cortados”. Parece que esta práctica fue muy habitual en estos años; tanto, que en 1619 se despachó una provisión real a la ciudad de Granada para ponerle fin, ya que los esclavos, al separarse del amo para conseguir el dinero, aprovechaban para abandonar las costumbres cristianas y vivir en su ley, MARTÍN CASARES, A., *La esclavitud... op.cit.*, p. 465.

Otra vía para la liberación se producía a través de los testamentos. En este caso, la libertad se conseguía tras el fallecimiento del dueño y no llevaba pareja ninguna compensación económica por parte del esclavo. Eso sí, en muchas ocasiones, éste se veía obligado, si quería ser libre, a cumplir una serie de condiciones impuestas por el propietario⁶⁴.

Acerca de esto, el testamento del veinticuatro Alonso Yáñez de Ávila resulta muy ilustrativo. En él, ordenó que a su esclava Lorenza le fuera dada la libertad, rescindiendo la condición de servir durante cuatro años que le había exigido su difunta esposa. Seguidamente, le dejaba en herencia una cama y dos colchones, que habían sido de su mujer, dos sábanas y un cobertor nuevo⁶⁵. Menos suerte tuvo su otra esclava, María de los Santos “la negra”, ya que, anteriormente, la mujer del regidor le revocó la libertad que le había dado por haberse casado contra su voluntad. En el presente documento, se le vuelve a dar la oportunidad de ser libre con la condición de servir durante cuatro años en casa de su sobrino don Baltasar Pérez de Vivero. Además, también se imponen requisitos a los hijos de María, Francisca y Antoñico. La primera, según el testamento de su esposa, debía servir a su hermano el doctor Rodrigo Yáñez, prior de Marmolejo, “a quien suplico la trate bien y castigue cuando convenga procurando en cuanto fuere de su parte que viva religiosamente”⁶⁶. Al niño, por ser “bien inclinado y para que se crie en virtud”⁶⁷, mandaba que se le entregara a su otro hermano el doctor Martín Yáñez, prior en la comarca albaceteña de la Manchuela, hasta que cumpliera los catorce años, edad en que podría usar la libertad que el veinticuatro le había dado previamente⁶⁸.

Esa preocupación sobre que los parientes herederos dispongan de una servidumbre, al menos por cierto tiempo, se refleja igualmente en el testamento de don Jacinto de Fuentes. En la escritura, ordenaba que Juana de Santiago, la esclava que tenía por herencia de su padre, fuera puesta en libertad una vez transcurridos doce años al servicio “con mucho cuidado y amor”⁶⁹ de su esposa doña Catalina y de sus numerosos hijos⁷⁰.

Fuera de los testamentos, también se podía repetir este proceso en simples cartas de obligación. Este caso sucede con el jurado Pedro López de Córdoba. En 1618, al quedar embarazada su esclava Luisa, blanca portuguesa de treinta años de edad, concertó con ella que su futuro hijo quedase en libertad. Ahora bien, las condiciones para librarse de la esclavitud eran muy severas. Si el hijo era varón, debía servir al jurado y a su hijo Pedro López de Avilés Castellano mientras viviesen y, si era hembra, también debía asistir a él y a sus herederos hasta después de sus días, con la diferencia de que, si era vendida o hipotecada⁷¹, se le darían 500 ducados en concepto de indemnización para casarse o ingresar en un convento⁷².

⁶⁴ *Ibid*, p. 436.

⁶⁵ Tales objetos eran frecuentes en las herencias que recibían los esclavos liberados, *Ibid*, p. 450.

⁶⁶ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1454, pieza 19, s.f.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ *Idem*.

⁶⁹ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2562, pieza 10, s.f.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ Respecto a las ventas de esclavos, sólo hemos detectado una, en 1616, realizada entre Pedro del Rey, vecino de Granada, y doña María Arias de Mansilla, mujer del veinticuatro don Francisco del Castillo, por una negroafricana de 18 años de edad, llamada Catalina, con un precio de 117 ducados, AHPGr, G-484.

⁷² AHPGr, G-498.

1.3. Una aproximación a la relación con la actividad sedera

En las primeras décadas del siglo XVII, la seda era uno de los elementos más trascendentes en la economía granadina. No en vano, sus niveles de producción y su comercio la convertían en uno de los negocios más rentables del reino. De ella vivían artesanos, mercaderes, propietarios de moreras e incluso la Corona obtenía beneficio a través del impuesto sobre su renta. Sin embargo, como señala Félix García Gámez, en este periodo, la seda granadina aún estaba recuperándose de las duras consecuencias que tuvo la guerra de las Alpujarras para su cultivo y la consiguiente despoblación morisca⁷³. Dicha recuperación se caracterizó por su lentitud, motivada por factores como la deplorable implantación de la repoblación filipina en el reino y la inadaptabilidad de los nuevos pobladores con el medio rural autóctono⁷⁴.

Además, en los primeros años del Seiscientos, la seda fue objeto de graves incidentes entre el arrendador de la renta, Juan Bautista de Guedeja, y los mercaderes; conflicto de gran repercusión social, institucional y económica –la causa era el afán de las élites granadinas por adueñarse de la renta– que se saldó con la victoria de los segundos⁷⁵, que acabaron estableciendo en mancomunidad la llamada *Universidad de mercaderes* en 1608, formada por vecinos de Granada y Málaga⁷⁶.

Por ello, evidentemente, el ayuntamiento de Granada no era ajeno a la seda en ninguno de sus aspectos. Empezando por el conflicto aludido, Félix García indica que los miembros del concejo conspiraban para que los mercaderes tomasen la renta⁷⁷; de hecho, el nuevo gremio pasaría a estar dirigido por Baltasar Ramírez, jurado además de mercader, un protegido del consistorio⁷⁸. Y no era el único en ocupar un cargo importante. Tanto el veinticuatro Gaspar de Salinas⁷⁹ como el jurado Blas Sánchez de Luey fueron escribanos de la renta de la seda, éste último perpetuó el oficio en mayo de 1619⁸⁰; y en 1626, el regidor don Alonso de Luque estaba encargado de administrar la renta⁸¹.

No obstante, el plano laboral no acaba aquí, dado que numerosos capitulares se dedicaron al lucrativo negocio de mercadear con sedas. Enrique Soria señala como mercaderes a los veinticuatro Alonso Ruiz Castilla, José Díaz de Bobadilla, don Mateo de Oviedo, Melchor Ruiz Canales y Diego de Rueda⁸²; también lo era el regidor Francisco Castellano de Marquina⁸³; y por medio de la documentación notarial, nos constan transacciones con tejedores de seda por parte del veinticuatro Juan López Navarro y los jurados Melchor Quijada, Tomás de Cuenca, Pedro de Prado, Pedro López de Córdoba y Miguel de Vicuña⁸⁴.

⁷³ GARCÍA GÁMEZ, F., “La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)” *Chronica Nova*, 25 (1998), pp. 259-260.

⁷⁴ *Ibid*, p. 263.

⁷⁵ GARCÍA GÁMEZ, F., “Asaltar la renta. Caos y conflicto en la administración de la renta de la seda del Reino de Granada a inicios del siglo XVII (1600-1608)”, *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), pp. 133-145.

⁷⁶ *Ibid*, p. 146.

⁷⁷ *Ibid*, p. 147.

⁷⁸ *Idem*. Junto con Baltasar Ramírez, la *Universidad* la integraban otros jurados como Marcos Gómez, Julián Agustín Romero de Miota, Baltasar de Córdoba y Fernando de Palma, AMGR, Libros de Reales Cédulas y Provisiones, III, s.f.

⁷⁹ GARCÍA GÁMEZ, F., “Asaltar la renta...”, *op.cit.*, p. 155.

⁸⁰ AMGR, Libros de Reales Cédulas y Provisiones, III, s.f.

⁸¹ Según el propio Blas Sánchez de Luey, ambos eran íntimos amigos, ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2411, pieza 11.

⁸² SORIA MESA, E., *Los últimos moriscos... op.cit.*, p. 55.

⁸³ GIRÓN PASCUAL, R.M., “Mercaderes de seda...”, *op.cit.*, p. 419.

⁸⁴ AHPGr, G-349, G-474, G-498.

De esta manera, la fuerte vinculación de los integrantes del cabildo con el negocio de la seda formaba parte de un proceso aún mayor, por el que familias de las más distinguidas de Granada pasaban a entroncar con individuos con orígenes o participación directa en el negocio de la seda⁸⁵. A este respecto, el caso más significativo es el ya aludido entre el primogénito de don Martín de Caicedo y los Rueda.

Por último, muchos regidores y jurados eran dueños de juros situados sobre la renta de la seda, de los que obtenían anualmente pingües beneficios. Así, Gaspar de Salinas, que tenía un juro de 1.333 ducados, obtuvo de réditos, desde enero a marzo de 1610, 11 ducados⁸⁶. En 1603, don Rodrigo Tapia de Vargas recibió, en la primera paga, 266 ducados. Ese año, el doctor don Francisco Varela, 421 ducados; don Diego de Ágreda, por dos juros, 1.698 ducados; su hermano, don Gómez de Ágreda, 266 ducados; y don Pedro de Alcocer, 400 ducados. Y, al año siguiente, en 1604, don Diego consiguió 849 ducados de réditos⁸⁷.

2. La irrupción del conflicto en el seno familiar

En la mayoría de los estudios realizados sobre la sociedad de la España moderna se resalta el volumen de la actividad pleitista; no en vano, la justicia era, y sigue siendo, la mejor manera de defender los intereses personales y corporativos. A finales del Quinientos, en la Chancillería de Granada se recibían anualmente la exorbitante cantidad de 4.000 pleitos⁸⁸. En la primera mitad del siglo XVII el número de causas en la Chancillería continuaba siendo considerable, hasta el punto de sobrepasar al personal de la institución; una situación que se mantuvo hasta mediados de la centuria, etapa en que comenzó a decaer⁸⁹.

Los litigios entre parientes, considerados en la época como impropios y contrarios a los valores familiares, simbolizaban en muchas ocasiones la ruptura del vínculo. Tales valores, según Richard Kagan, se hallaban debilitados en este periodo como resultado de los fuertes contrastes demográficos, sociales y económicos experimentados durante el crecimiento castellano del siglo XVI⁹⁰.

La filiación –en el sentido de dependencia y complicidad–, a menudo asociada a las relaciones familiares, es relativa, dado que se halla condicionada por el comportamiento humano, producto, a su vez, de circunstancias personales de toda índole. Esta afirmación, tan sencilla de corroborar si traemos a colación una casuística actual y pretérita, nos lleva a plasmar en las siguientes páginas una serie de ejemplos en torno a los conflictos acaecidos en las familias de los miembros del ayuntamiento, su

⁸⁵ SORIA MESA, E., “El negocio del siglo...”, *op.cit.*, p. 439.

⁸⁶ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 14042, pieza 3.

⁸⁷ Las últimas referencias en BN, Mss/8987.

⁸⁸ KAGAN, R.L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991, p. 34.

⁸⁹ GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, 2003, pp. 182-184.

⁹⁰ KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes... op.cit.*, pp. 43-44. En relación con la visión peyorativa de los pleitos entre parientes, es necesario mencionar que a veces se solían aprovechar los testamentos para evitar, valiéndose de la respetabilidad que a menudo gozaban las últimas voluntades, que las rencillas familiares del momento se convirtieran en futuros litigios. A modo de ejemplo, de esta forma actuó doña María de Salazar, viuda del jurado Cristóbal González, con sus hijos puesto que éstos recelaban que la legítima de su hermana doña Mariana de Salazar, asignada como dote en su casamiento con don Alonso de Luque, era superior a la que realmente le correspondía, AHPGr, G-508.

evolución hasta dirimirse en los tribunales de justicia, y el protagonismo que tuvo el patrimonio en ellos.

2.1. *La litigiosidad como vehículo de ascenso social*

Sin duda, el caso más elocuente para empezar es el que se produjo entre el veinticuatro y procurador de la Chancillería Alonso del Águila con la familia de su esposa y, especialmente, con el padre de ésta, el escribano del crimen, de origen judeoconverso, Diego López de Dueñas⁹¹; las divergencias entre ambos surgieron desde el mismo momento en que se conocieron. Alonso del Águila, natural de la localidad cordobesa de La Rambla, llegó a Granada procedente de Málaga acompañando al regidor Pedro Rodríguez del Campo en su boda con doña María Vázquez, hija de Diego López. Al parecer, Alonso se hospedó en casa de la novia, donde mantuvo relaciones sexuales con su hermana menor, Catalina. Enterado el padre, se querelló con él ante el alcalde de corte “por ser muchacha y de poca edad”⁹². Al ordenar las autoridades su detención, Alonso se tuvo que refugiar en el monasterio de la Santísima Trinidad; empero, el lance, digno de la picaresca, tuvo final feliz para el fugitivo. Estando casualmente en Granada don Lorenzo de Figueroa, obispo de Sigüenza y tío del marqués de Priego, intercedió por él pidiendo a Diego López que le perdonara y sugiriéndole que tanto Alonso como Catalina pasaran por el altar como forma de enmendar el daño causado, “y yo acudiendo a ruego de persona tan principal lo hice”⁹³. Una vez casados, en torno al año 1578, Alonso del Águila demandó a su suegro reclamando la legítima materna de su mujer, pues, como castigo a la afrenta que le hicieron, le había negado ese derecho a su hija. Éste, “por excusar pleitos con él y porque mi honra no anduviese con las audiencias”⁹⁴ le dio a Alonso 188 maravedís y le compró un oficio de procurador en la Real Audiencia con la condición de que renunciase a las legítimas paterna y materna⁹⁵.

Años después, en 1590, Hernando de Alcocer, vecino de Granada, se encargó de 2/9 de las tercias reales de las Alpujarras por seis años, teniendo como fiador al primogénito de Diego López, Juan Vázquez de Dueñas. No obstante, ambos fallecieron ese mismo año por lo que, a petición del corregidor de Granada, la responsabilidad del cobro de las rentas recayó en Diego López. Éste accedió a la súplica de Alonso del Águila para que las administrase en su lugar durante los años de 1591 y 1592. El procurador, aprovechando la débil situación legal de su familiar en este negocio, se apropió de 40.000 reales correspondientes a los cobros, acusó a su suegro de robo y mandó apresarle. La incriminación no era más que una astuta estrategia planeada por Alonso para extorsionarlo:

“Alonso del Águila me hizo prender y estuve preso en la cárcel pública de esta ciudad diciendo que había de pagar cuarenta mil reales de las dichas rentas y vístome tan fatigado y siendo verano y yo tan viejo y enfermo me dijo que no había de hacerme soltar ni pagar las rentas porque en su poder tenía todo lo que de

⁹¹ SORIA MESA, E., “Burocracia y conversos...”, *op.cit.*, p. 135.

⁹² ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2925, pieza 4, fol. 6r.

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ *Idem.*

⁹⁵ *Idem.* Cabe destacar que en Castilla la compra de un cargo de procurador del número conllevaba un alto coste económico, KAGAN, R. L., *Pleitos y pleiteantes... op.cit.*, p. 75.

ellas hauía proçedido y hoy día lo tiene hasta que por fuerza y contra mi voluntad le vendiese y diese el dicho ofiçio del crimen”⁹⁶.

Diego López se lo vendió, quedando libre, y las autoridades obtuvieron el dinero que Alonso del Águila robó de un censo de 2.000 ducados que tenía la viuda de Juan Vázquez, doña Andrea de Caravajal. Por este motivo, al tiempo que salió de la cárcel, Diego demandó al procurador con el objeto de invalidar la venta del cargo y recuperar el importe arrebatado. En su testamento –de donde procede la información de los párrafos anteriores– se atisba la amargura de esta persona a causa de su hija y su yerno: “Que yo nunca reçibí de los susodichos ningunas buenas obras (...) antes he reçuido muchos agravios, enojos y persecuçiones y prisiones y malas palabras”⁹⁷. En el documento también se refleja cierto miedo hacia la figura de Alonso del Águila, generado por todas estas acciones, al instar a sus herederos a que continuasen el pleito entablado con él, avisándoles de que fueran precavidos ante la enorme influencia que tenía su pariente en la Chancillería⁹⁸. El conflicto, utilizado en esta ocasión como vía de ascenso social, le proporcionó a Alonso del Águila un puesto en la élite granadina, afianzado con una veinticuatría comprada en 1616, que recibiría en herencia su hijo don Diego del Águila tras su muerte en 1628⁹⁹.

Como señala James Casey, a veces los problemas familiares podían derivar de la frialdad existente entre padres e hijos y sus consecuentes malentendidos¹⁰⁰, quizás motivada por un distanciamiento entre los dos al establecerse los segundos un hogar propio dejando a un lado la comunicación mantenida hasta entonces o por una desmedida ambición material. Así ocurrió en 1622, cuando la viuda doña Inés Carrillo de Albornoz heredó un modesto mayorazgo. Su hija, doña María de Mendoza, esposa del veinticuatro don Martín de Torres y Quesada, vio en ello la oportunidad de demandarla, exigiendo una dote de 8.000 ducados que supuestamente le había prometido en su casamiento, celebrado trece años antes. La madre se defendió en los tribunales alegando que no le había realizado tal promesa. Asimismo, para demostrar lo innecesario de la demanda, puso énfasis en la riqueza de su yerno, indicando las numerosas propiedades y rentas de que disponía. Finalmente, dos años después, la sentencia definitiva fue favorable a doña Inés, truncando las pretensiones de su hija¹⁰¹.

Por otra parte, no es difícil suponer que el pleito mantenido entre el marqués de los Trujillos y el conde de Luque por el oficio de alférez mayor de Granada a lo largo de los años treinta del siglo XVII fuese uno de los que tuvieran más repercusión en el cabildo municipal. El hecho de que ambos sean parientes en quinto grado al ser don Salvador Egas de Córdoba tío segundo de don Antonio Álvarez de Bohórquez¹⁰², unido a los documentos que constatan una estrecha relación entre los dos¹⁰³, nos lleva a incluir

⁹⁶ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2925, pieza 4, fol. 15v. Además, se aseguró de que, si los hijos menores de edad de Juan Vázquez, herederos en el cargo de escribano del crimen, le arrebataban el oficio por la vía judicial, recibiría una donación de 2.500 ducados.

⁹⁷ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2925, pieza 4, fol. 16r.

⁹⁸ ARCHGR, Pleitos civiles, caja: 2925, pieza 4, fol. 18r.

⁹⁹ ARCHGR, Pleitos civiles, caja: 2866, pieza: 15.

¹⁰⁰ CASEY, J., “La conflictividad en el seno de la familia”, op.cit., p. 16.

¹⁰¹ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 3053, pieza 2.

¹⁰² El padre del conde, don Rodrigo Venegas, era hermano de la abuela materna del marqués, doña Isabel Ponce de León; por tanto don Salvador y el padre de don Antonio, Alonso Núñez Bohórquez, eran primos, AHN, Órdenes Militares, Santiago, exp. 334.

¹⁰³ Por ejemplo, en 1623 don Antonio actuó como agente del, por entonces, señor de Luque en Madrid, ARANDA DONCEL, J., “Semblanza de Elvira Ana de Córdoba, Señora de Zuheros y Marquesa de los Trujillos”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 156 (2009), pp. 81-82.

el presente litigio en este apartado, puesto que el lazo familiar subyace en el transcurso del proceso.

Como es natural, al tratarse de un pleito, cada parte tenía una versión diferente de lo sucedido. Según el conde de Luque, por un disgusto que tuvo con su sobrino y sucesor, don Luis Fernández de Córdoba, señor de Cerberos, y por querer ausentarse de Granada, concertó con el marqués la subrogación del oficio en 1622, la cual se haría efectiva a partir de 1626. El acuerdo consistía en que el primero ejercería el oficio para siempre mientras que el segundo, a cambio de 13.000 ducados más 4.000 en concepto de “gratificación”, gozaría de la renta del cargo. Si atendemos a la versión de don Antonio, el conde de Luque le vendió el empleo por la cantidad referida –una suma de dinero que él consideraba generosa en comparación con otras ventas del mismo puesto en diversas ciudades castellanas– con plena facultad de uso gracias a una licencia real, pues se hallaba vinculado a la casa de Luque, salvo cuando el conde se encontrase residiendo en Granada¹⁰⁴. Por su parte, el cronista Henríquez de Jorquera señalaba que don Salvador había vendido el oficio por no tener descendencia; cuando después se volvió a casar y tuvo un hijo varón, demandó al marqués con el fin de invalidar la enajenación por hallarse vinculada¹⁰⁵. Creemos más probable la versión del conde de Luque, debido a una carta de poder, ubicada en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional y ajena a la documentación emanada durante el pleito, fechada en septiembre de 1629. En ella, don Salvador alerta a Juan Antonio del Castillo, vecino de Granada, sobre las intenciones del marqués de votar el servicio de millones del rey incumpliendo el acuerdo establecido aprovechando su constante absentismo en la ciudad. Ante esta situación, le ordena acudir al consistorio para impedir su participación en la votación¹⁰⁶.

Paralelamente, el conde de Luque demandó al veinticuatro y depositario general don Alonso de Herrera y al mercader Rolando Levanto, personaje destacado de la comunidad genovesa en este periodo¹⁰⁷. Acusaba al genovés de extraviar el dinero obtenido de la venta del empleo de alférez mayor y entregado en la depositaría en un juro sobre las rentas reales de la urbe, y al regidor, de cómplice¹⁰⁸.

De esta manera, el litigio fue de grandes dimensiones; acudieron infinidad de testigos –incluyendo algunos jurados– y generó una ingente cantidad de documentos. Además, pasó por distintos tribunales. En 1639, don Antonio Álvarez, en virtud de su pertenencia al Consejo de Castilla, reclamó al rey trasladar la causa al Consejo Real. Lo cierto es que el puesto de alférez mayor era lo suficientemente importante para originar un pleito de estas características pues su tenencia comportaba las siguientes ventajas:

“Llamarse alférez mayor y tener cinco mil maravedís de salario en cada un año por el dicho oficio, alçar el pendón real a la capilla de los señores Reyes en la dicha ciudad de Granada el día de la fiesta de la Toma della, tener en el ayuntamiento el primero lugar entre los veinte y quatro, tener igualmente voto con ellos y como uno de ellos en los negocios que se tratan en el cabildo y en la

¹⁰⁴ No obstante, la venta fue por subasta pública y, de ser verdad las declaraciones del conde, hubo en ella un fraude ya conocido; el oficio se remató en don Antonio a un precio muy bajo del que le correspondía porque el marqués se había encargado previamente de subastarlo y “no había encontrado” otro comprador al disponer que anduviese en pregón en horas intempestivas, ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2552, pieza 4.

¹⁰⁵ HENRÍQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada. Libro tercero: sucesos de los años 1588 a 1646* (estudio preliminar de Pedro Gan Jiménez), Granada, 1987, p. 887.

¹⁰⁶ AHN, Sección Nobleza, Luque, C.67, D.10-16.

¹⁰⁷ GIRÓN PASCUAL, R. M., *Las Indias de Génova... op.cit.*, p. 240.

¹⁰⁸ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2552, pieza 4, s.f.

elección y suertes de los oficios que por el dicho cabildo se proveen y en las de Cortes, ser fiel executor póstumo un mes igualmente con los dichos veinte y quatro que es cosa de grande cuidado y trauajo y que no vale maravedís algunos, goçar de lo que goçan cada uno de los veinte y quatro en la carnicería, pescadería y otras partes, nombrar alferez mayor en las villas de Colomera, Moclín, Isnallos, Montefrío y Montexícar que son villas de la jurisdicción de la dicha ciudad de Granada”¹⁰⁹.

No fue hasta después de 1640, año del fallecimiento de don Antonio Álvarez de Bohórquez, cuando feneció el pleito mediante un acuerdo entre las partes. Por un lado, don Alonso, nuevo marqués de los Trujillos como heredero de su padre, renunció al cargo de alferez mayor en el conde de Luque; éste, a su vez, le traspasó un juro sobre las alcabalas, donde estaba puesto el dinero que había recibido por la venta del empleo¹¹⁰. Con el acuerdo se reestableció el vínculo y la concordia familiar, rota años atrás, al casar el marqués con la sobrina de don Salvador, y IX señora de Zuheros, doña Elvira Ana de Córdoba¹¹¹.

2.2. *La complejidad de la economía privada: mayorazgos, patronatos y capellanías*

La vinculación de bienes era una práctica extendida en la sociedad moderna y se realizaba con el fin de “inmovilizar” a perpetuidad una serie de propiedades seleccionadas arbitrariamente, es decir, evitando su disponibilidad para una venta, una hipoteca o una división, aunque sí se podía obtener su renta¹¹². Los mayorazgos, patronatos y las capellanías constituían las formas más comunes en la fundación de vínculos e implicaban una fuerte diferenciación social al darse principalmente en la nobleza y en la mesocracia rural y urbana, pues dependían de un nivel adquisitivo relativamente alto. Del mismo modo, por su asociación a la transmisión hereditaria, dichas formas tienen un intrínseco carácter familiar¹¹³, generando igualmente en torno a ellas la aparición de conflictos en el seno del clan por su titularidad o por un incumplimiento de las cláusulas establecidas en la fundación, entre otros motivos. De todo ello no es menos destacado afirmar que, para muchos individuos, las propiedades vinculadas eran extremadamente útiles para cumplir uno de los principios de la España del Antiguo Régimen: vivir sin caer en la *deshonra* del trabajo productivo¹¹⁴; ocasionando que, en virtud del honor y la hidalguía, hubiera, en palabras de Antonio Domínguez Ortiz, una “sociedad de rentistas”¹¹⁵.

En primer lugar, y por orden de importancia, nos referiremos a los mayorazgos. Esta institución experimentó un proceso de consolidación a lo largo de la Edad Moderna hasta su desaparición en el siglo XIX; proceso unido a una cada vez mayor acumulación de propiedades¹¹⁶ y a la extensión de las rentas –los llamados “censos”– al ser éstas el

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ AHN, Sección Nobleza, Luque, C.509, D.36.

¹¹¹ ARANDA DONCEL, J., “Semblanza de Elvira Ana de Córdoba...”, *op.cit.*, p. 81.

¹¹² CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1989, p. 21.

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, *Hispania Sacra*, 41 (1989), p. 588.

¹¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Juros y censos en la Castilla del seiscientos: una sociedad de rentistas”, en BERNAL RODRÍGUEZ, A. (coord.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, p. 791.

¹¹⁶ CLAVERO, B., *Mayorazgo... op.cit.*, p. 157.

derecho natural para percibir el capital económico¹¹⁷. Por otro lado, los mayorazgos estaban sujetos a un conjunto de requisitos dispuestos por el fundador; a veces, en tales disposiciones se hacía gala de una gran minuciosidad, en vista, posiblemente, de una determinada situación familiar y patrimonial.

Asimismo, cabe mencionar que las condiciones de un mayorazgo, a pesar de su rasgo inmovilista, se podían alterar de diversas maneras. Si, por ejemplo, se quería desvincular algún bien de los recibidos por esta vía con el objetivo de conseguir mayores beneficios, se podía efectuar mediante un permiso real. Así ocurrió cuando, en 1637, el hijo del veinticuatro don Juan de Trillo Figueroa obtuvo una facultad para vender 160 marjales de viñas y tierras en Purchil pertenecientes al mayorazgo que había instituido su padre¹¹⁸. Otro caso, el sucedido con los herederos del vínculo fundado por el enriquecido capitular y abogado de la Chancillería Alonso Yáñez de Ávila nos demuestra hasta qué punto los sucesores de un mayorazgo podían modificar las cláusulas impuestas en el mismo e incluso ignorar algunas de ellas. En el testamento del regidor, abierto tras su fallecimiento en 1628, dispuso que su sucesor, su sobrino y heredero don Baltasar Pérez de Vivero, procediera a vender sus casas principales y su cargo municipal –la primera se hallaba vinculada–, empleando el dinero que obtuviese, junto con los censos que tenía¹¹⁹, en la compra de propiedades en su ciudad natal, Baeza, las cuales se debían incluir en el mayorazgo que había constituido¹²⁰; y también estipulaba algo no menos importante: su sucesor debía habitar con su familia en la urbe giennense como condición *sine qua non*. Si no lo hiciese, el mayorazgo pasaría a la siguiente persona llamada a poseerlo. A raíz de esta disposición, surge el dilema en el heredero¹²¹: ¿Trasladarse con sus allegados a una pequeña población renunciando a una carrera prestigiosa en la élite granadina con opciones de ascenso social y vender dos elementos imprescindibles para ello? Al no estar inclinado a tal cometido, ese mismo año suplicó al rey revocar dicha condición, iniciándose un interrogatorio a distintos testigos para dirimir la cuestión. Prácticamente todas las declaraciones se centraban en el mismo discurso; se enfatizaba en los muchos inconvenientes que acarrearía emplear los bienes en una ciudad como Baeza dado que perderían considerablemente su valor y, en cambio, en Granada tendrían más utilidad y provecho. Finalmente, por una facultad real, quedó absuelto de residir en la localidad de su tío sin que el mayorazgo que había recibido corriese ningún peligro¹²². En cuanto al oficio del consistorio, en cabeza de don Baltasar por renuncia de su tío, no sólo no lo vendió, sino que lo perpetuó en 1642

¹¹⁷ Con respecto al censo, tal y como señala Bartolomé Clavero, “se expresaban las «rentas constituidas» sobre un bien en concreto, según dos formas generales diversas; otorgando un préstamo contra la hipoteca del bien o concediendo el bien contra el pago de un renta”, *Ibid*, p. 165.

¹¹⁸ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2562, pieza 6.

¹¹⁹ Los censos eran de 7.910 ducados, y el valor aproximativo de la casa y el oficio del cabildo se tasaba en 5.000 y 8.000 respectivamente.

¹²⁰ El mayorazgo del regidor refleja esa “minuciosidad” que hemos aludido anteriormente. Por ejemplo, ordenó que sus tres hermanos, todos priores, usaran cada año la cantidad de 300 ducados procedentes de la institución que fundó para casar tres huérfanas o para dotar monjas, asegurando que, en caso de discrepancias entre sus parientes en la selección de las candidatas, prevaleciera el voto de su hermano mayor. También dispuso que tanto don Baltasar como su mujer hicieran una “mejora del tercio y quinto” –el quinto de libre disposición y el tercio de mejora– de sus bienes en Martín, su primogénito; tal medida era usual en la constitución de mayorazgos, pues con ella se aseguraba el destino de las propiedades vinculadas, GACTO FERNÁNDEZ, E., “El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984), p. 58.

¹²¹ Incidimos en que don Baltasar tenía constancia del mismo basándonos en el interés que mostró años atrás al registrarse como hidalgo en Baeza, ARCHGR, Hidalguías, caja 4609, pieza 37.

¹²² La facultad fue confirmada por otra cédula real fechada en 1632; en esta última se señala el pago de 200 ducados que Pérez de Vivero “ofreció” a la Corona por este servicio.

transmitiéndoselo a su hijo tres años después, quedando en manos del linaje hasta finales del siglo XVIII¹²³.

Los mayorazgos también podían ser objeto de conflictos familiares, especialmente cuando el asunto implicaba a parientes menores de edad; algo motivado, en gran parte, por la cuestión de los alimentos¹²⁴. El derecho a recibir esta renta fue indispensable en muchas ocasiones para llevar un nivel de vida acorde con la “calidad” del clan; de ahí que algunos padres lo utilizaran como una herramienta de presión sobre sus hijos. En 1615, el veinticuatro Pedro López Ballesteros quiso revocar un mayorazgo que había fundado cinco años atrás para constituir uno nuevo con los bienes de la legítima que había otorgado a una de sus hijas segundonas, casada con el regidor don Francisco de Herrera Valenzuela, al fallecer tres de sus hijos en ese lapso de tiempo; dichos bienes se habían establecido por vía de mejora de tercio y quinto, y, por tanto, se necesitaba el permiso de ésta, algo a lo que se negó. La reacción del padre fue la de expulsar de su casa a la hija, junto a su marido, sus hijos y criados y quitarles los alimentos que tenían asignados. A la postre, por no poderse “sustentar conforme a su calidad”¹²⁵ y “por temor y por fuerza y miedo reverencial”¹²⁶ al regidor le acabaron concediendo la facultad que pedía¹²⁷.

Sobre este particular, el paso de los Caicedo por los tribunales de justicia es buena muestra de ello. Entre 1605 y 1606, don Luis Beltrán de Caicedo, como heredero del veinticuatro don Martín de Caicedo, recibió el cargo en el cabildo y el mayorazgo que había fundado su padre conjuntamente con su madre doña Catalina Ruiz de Baeza. Sus hermanos, don Martín y don Jorge, menores de seis años de edad, pasaron por distintos curadores¹²⁸: su primo, el también capitular don Beltrán de Caicedo, entre 1605 y 1610; su hermanastro Francisco de Caicedo, hijo natural de don Martín con Elvira Ruiz, entre 1610 y 1614; y Pedro Martínez de Mora, alguacil mayor de Granada, desde 1614 hasta la mayoría de edad de ambos. La tutela de los jóvenes hermanos no estuvo exenta de continuos problemas con sus curadores y parientes, problemas que se trataron con asiduidad en las salas de la Chancillería, principalmente a partir de 1615. Empecemos por su hermano mayor don Luis. Fue acusado por sus hermanos menores de incumplir las cláusulas del mayorazgo al no hacer el inventario de los bienes del mismo antes de poseerlo, así como de descuidar las propiedades, dejándolas caer sin cometer ninguna reparación¹²⁹. Además, lo demandaron, junto a don Beltrán y Francisco de Caicedo, por apropiación indebida de las rentas derivadas de sus bienes y por no cobrar los censos que tenían. En su afán por alcanzar sus propósitos recurrieron incluso a las autoridades eclesiásticas; en diciembre de 1617, el vicario general y

¹²³ MORENO GARZÓN, L.; JIMÉNEZ ALARCÓN, M. y PARRA ARCAS, M. D., *El Manuscrito de los Caballeros XXIV de Granada*, Granada, 1986, p. 60. Toda la información sobre este mayorazgo se encuentra en ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1454, pieza 19.

¹²⁴ En este caso, por “alimentos” se entiende las asistencias económicas que los poseedores de los mayorazgos dan a sus hermanos o al pariente que sea inmediato sucesor para que puedan mantenerse, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA., *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1726, p. 214. El recibo de estas retribuciones no confiere a los “alimentistas” ningún derecho sobre las propiedades vinculadas, CLAVERO, B., *Mayorazgo... op.cit.*, p. 230.

¹²⁵ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 3001, pieza 10, s.f.

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ Los cuales podían ser *ad bona*, cuando la tarea consiste en cuidar y administrar los bienes de un menor, y *ad litem*, cuando se acepta la responsabilidad de defender los intereses judiciales del menor, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA., *Diccionario de Autoridades... op.cit.*, 1729, p. 706.

¹²⁹ Cabe destacar que, en contraste con el que instituyó Alonso Yáñez de Ávila, una de las disposiciones de este mayorazgo advertía acerca de la prohibición de vender cualquiera de sus bienes aunque fuese con facultad real.

arcediano de Granada firmó un apercibimiento en el que señalaba que si esas personas que “con poco temor de Dios y en gran daño de sus conçiencias les hurtaron”¹³⁰ no les devolvían lo sustraído a don Martín y don Jorge se les impondría la pena de excomunión mayor. Paralelamente, Francisco de Caicedo llegó a ser encarcelado, a petición de su hermanastro don Luis, por abandonar la tutela tras casarse, nombrando el regidor en su lugar a Pedro Martínez. Como telón de fondo de estas reclamaciones se hallaba una pugna entre los hermanos menores con sus curadores por los alimentos, sobre todo, con su hermano don Luis al ser responsable de ellos. Constantemente, don Martín y don Jorge exigen que se les dé una mayor cantidad de dinero cada año para sus gastos personales y cotidianos¹³¹; de hecho, Pedro Martínez fue acusado, al igual que don Luis, de robarles parte del dinero destinado a su manutención, a lo que el alguacil alegaba que si accedía a concederles la cantidad que reclamaban “con que sean mayores verían consumada su hacienda”¹³².

Después de varios años de enfrentamientos judiciales con sentencias tanto a favor como en contra de las partes, los hermanos se reconciliaron. En marzo de 1629, don Luis expuso en su testamento la voluntad de que don Martín fuese tutor y curador *ad bona* de sus cuatro hijos; además, tras su muerte en 1632, su hermano menor ocupó la veinticuatría que ostentaba. A partir de ese año, se volvió a vivir dentro del linaje una batalla judicial muy parecida a la anterior. Los hermanos segundones del heredero del mayorazgo, don Juan Beltrán de Caicedo, litigaron con éste y con su propia madre, doña Mariana Maldonado y Benavides, por los alimentos que tenían asignados. Don Manuel, doña Antonia y doña Mariana, con edades comprendidas entre 12 y 14 años, pedían una renta de 1.000 ducados anuales, de los que 600 serían para el primero, como inmediato sucesor al vínculo, y cuatrocientos para las hermanas. Don Juan se excusó aduciendo que la alimentación correspondía a su madre, la cual vivía cómodamente con una renta que le facilitaba su hermano don Diego de Salcedo Maldonado, señor de Noalejo, y la dote que le asignó de 8.000 ducados¹³³; de la misma manera, indicaba que los bienes del mayorazgo —expuestos en la tabla 2— sólo le rentaban 1.400 ducados anualmente y éstos eran necesarios para sustentarse “con el lustre y ostentación que requiere su mucha calidad”¹³⁴.

¹³⁰ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2397, pieza 1, fol. 34r.

¹³¹ A este respecto, la información conservada en la documentación del pleito nos revela con gran detalle las necesidades materiales de dos miembros de la élite local, condicionadas por la infancia y los estudios.

¹³² ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2397, pieza 1, fol. 1r. Al ser un pleito con informes y probanzas contradictorios, producto de dos o más partes enfrentadas, resulta difícil dilucidar la verdad. Así, don Rodrigo de Caicedo, como persona jurídica responsable de la demanda contra su padre tras el fallecimiento de éste, señalaba que los hermanos Caicedo fueron tratados por su primo como si fuesen hijos suyos, criándolos en su propia casa y encargándose de su educación hasta su muerte en 1610.

¹³³ En este supuesto, la doctrina jurídica le amparaba ya que, en el mayorazgo, el derecho a los alimentos no era exigible si se cuenta con ascendientes con capacidad económica para mantenerlos, CLAVERO, B., *Mayorazgo... op.cit.*, p. 231. En relación con la dote, tenemos constancia de que el señor de Noalejo trataba en 1630 un pleito con su cuñado don Luis para invalidarla, AHPGr, G-602. A juzgar por lo alegado en el litigio que tratamos, parece que no lo consiguió.

¹³⁴ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2397, pieza 1, s.f.

Tabla 2. Bienes vinculados al mayorazgo fundado por don Martín de Caicedo a la muerte de su hijo don Luis (1632)¹³⁵

Propiedades urbanas	Propiedades rurales
Dos tiendas en la plaza de Bibarrambla	110 marjales de hazas en el pago de Daralgualas
Dos casas y tiendas en la calle San Matías	29,5 marjales en el pago del Pilar de don Pedro
Una casa y tienda en la calle Bodegonos	74 marjales en el pago del Arabial
Una casa en la Calderería	Un cortijo junto a Santa Fe de 450 marjales
Casas principales situadas en la calle Elvira	Una heredad de 300 marjales de viñas y 800 de tierra calma
Una casa junto al Hospital Real	

En cuanto a los patronatos, al igual que los mayorazgos, se componían de propiedades vinculadas de cuya renta se beneficiaba una determinada familia; la diferencia radicaba en que parte del rédito se destinaba a un fin asistencial. El patrón del vínculo, en su papel de benefactor, utilizaba el dinero para dotar cada año a una mujer de la familia que quisiera casarse o ingresar en un convento, incluso servía para costear los estudios universitarios de un pariente varón¹³⁶.

Entre las instituciones de este tipo, pertenecientes a los representantes concejiles, destacamos, por su repercusión local, la fundada por el veinticuatro Francisco de Lucena a finales del siglo XVI para casar “pobres huérfanos principales” de Granada¹³⁷; el vínculo se compuso de 800 fanegas de tierras ubicadas en sus cortijos del Chaparral y Tagarnina, ambos en el término de Zafayona; las cuales fueron compradas en 1531 por su antepasado Hernando de Lucena al ayuntamiento de Granada. Con anterioridad, el terreno fue una merced que la reina doña Juana hizo a la ciudad en 1505, con la condición de que sus frutos fueran destinados a la alhóndiga. El patronato se transmitió por herencia, a la muerte del regidor, a los Chinchilla, sus parientes malagueños, lo que en cierta manera resultó un “regalo envenenado”. En 1622, el cabildo inició gestiones legales con éstos por las tierras del patronato alegando que la propiedad sobre ellas contravenía las condiciones de la venta realizada en 1531 y las disposiciones contenidas en la facultad de la reina¹³⁸. El litigio fue ganado por el consistorio en 1628 y el veinticuatro don Luis Gómez de Chinchilla, patrón en ese momento, tuvo que devolver las 800 fanegas. No cabe duda de que su restitución al concejo supuso un duro golpe para todas aquellas familias emparentadas con los fundadores y patronos e “interesadas a la limosna de la dicha obra pía”¹³⁹ como los Mercado o los Marroquí; muchas de sus mujeres se casaron o ingresaron en conventos sin pagar aún la dote, únicamente con el aval que les proporcionaba el patronato¹⁴⁰.

Con respecto a las capellanías, comparten muchas similitudes con los patronatos, puesto que ambas instituciones usaban la parte de una renta para un fin en concreto, si bien las capellanías tenían un propósito religioso. Las propiedades vinculadas debían

¹³⁵ *Idem.* Los conflictos legales entre los distintos miembros de la familia Caicedo se hallan en el apéndice genealógico.

¹³⁶ SORIA MESA, E., *La nobleza en la España Moderna: cambio y continuidad*, Madrid, 2007, p. 168.

¹³⁷ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1939, pieza 1, fol. 76v.

¹³⁸ Dichas disposiciones estipulaban que no se podían arrendar más de seis años ni vender a censo perpetuo.

¹³⁹ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 1939, pieza 1, fol. 74r.

¹⁴⁰ Tal es el caso de doña Ana de Mercado, hija del escribano Cristóbal de Mercado Peñalosa, vecino de Écija, que con la promesa de dote ingresó en el reputado convento de Santa Florentina, situado en esa ciudad, *Idem.*

servir para mantener a un clérigo –denominado *capellán*– encargado de celebrar en una capilla el número de misas que los fundadores decidiesen por su alma y el de sus parientes¹⁴¹. Existían dos tipos de capellanías: las *eclesiásticas*, donde los bienes pertenecen al patrimonio de la Iglesia, y las *laicales* o de *legos*, en las que el vínculo se encontraba en poder de particulares; las segundas fueron las más extendidas en Castilla¹⁴².

En el Seiscientos, y hasta mediados de la centuria siguiente, la constitución de estos vínculos tuvo un fuerte auge; movido fundamentalmente por las particularidades espirituales de la mentalidad colectiva del Barroco¹⁴³ y, de nuevo, por esa anhelada búsqueda del prestigio, latente en muchos sectores de la sociedad. Además, como señala Juan Pro, en las familias que tenían mayorazgos estos vínculos eran útiles para coadyuvar a aquellos hijos segundones a librarse de las tareas laborables, pues, si eran de *legos*, el poseedor del mayorazgo podía elegir a un familiar suyo como patrón de la capellanía; lo que fomentaba al mismo tiempo la solidaridad entre los componentes del clan¹⁴⁴.

En relación con lo mencionado, contamos con varios datos sobre capellanías fundadas por integrantes del concejo o por sus parientes. Por ejemplo, la establecida por el veinticuatro Gaspar de Salinas en 1601 en la iglesia de Santa Escolástica; indicó que todos los domingos del año, el 6 de enero y el día de San Francisco, para siempre, se debía celebrar una misa rezada con una oración de difuntos. Para sustentar la institución, dispuso que se utilizara la renta que le daba el arrendamiento de una casa y una tienda que tenía en el Realejo¹⁴⁵. Por su parte, don Diego de Ágreda recibió como patrón la capellanía que constituyó su hermano don Fernando; en su escritura de fundación, mandaba cincuenta misas rezadas por su alma en el convento de Santa Inés, protegido por el linaje, para cuyo mantenimiento se destinaba la renta de diversas tierras repartidas por Íllora, Montejícar, La Zubia y Santa Fe¹⁴⁶. También podía ocurrir que en la creación de estos vínculos se diera completa libertad a los herederos para elegir los bienes que estimasen oportunos. De esta forma, en su testamento, el regidor Gaspar Pérez de Ribera mandó que sus albaceas seleccionaran las propiedades necesarias para celebrar una misa diaria por su alma, la de su mujer doña Elvira de Benavides y la de sus padres, en el monasterio de San Agustín o en la Iglesia Mayor¹⁴⁷.

¹⁴¹ PRO RUIZ, J., “Las capellanías...”, op.cit., p. 585.

¹⁴² *Idem*.

¹⁴³ CASTRO PÉREZ, C.; CALVO RUIZ, M. y GRANADO SUÁREZ, S., “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación”, *Anuario de historia de la Iglesia*, 6 (2007), pp. 336-337.

¹⁴⁴ PRO RUIZ, J., “Las capellanías...”, op.cit., pp. 588-589 y p. 591. En las fundaciones de las capellanías de *legos* se establecía que el patrón debía gozar de los bienes durante toda su vida, derecho que debía pasar a sus herederos por vía de mayorazgo, CLAVERO, B., *Mayorazgo... op.cit.*, p. 174. Por otro lado, aparte de la mencionada solidaridad, había una pretensión por parte de los fundadores de usar estos vínculos para cohesionar ramas familiares distanciadas, SORIA MESA, E., “Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social”, en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, A. L. (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, 2002, p. 138.

¹⁴⁵ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 14572, pieza 15. Por otro lado, la fundación de la capilla en Santa Escolástica le costó 70 ducados, ARCHGR, Pleitos civiles, caja 14042, pieza 3.

¹⁴⁶ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 760, pieza 11.

¹⁴⁷ ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2555, pieza 16. En los casos que hemos referido se refleja el deseo, o más bien, la necesidad de los fundadores por mantener viva su memoria mediante las misas, con la intención de que ésta resistiese al olvido derivado del paso del tiempo; un rasgo notable a la hora de decidir instituir una capellanía, HERREROS MOYA, G. J., “Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba”, *Historia y Genealogía*, 2 (2012), pp. 118-119. Asimismo, no se debe confundir las instituciones señaladas con memorias de misas dado que éstas no conllevan vinculación

3. Conclusiones

Velar por el patrimonio, aumentarlo y, siempre que sea posible, defenderlo. Se puede considerar que ésa era la máxima de los miembros de las élites granadinas en este periodo. Unas propiedades insertas en el ámbito cotidiano que, como hemos tenido oportunidad de demostrar, llegaban a ser bastante heterogéneas: la vivienda particular en la ciudad o en el campo, un oficio público, juros situados en impuestos, la posesión de esclavos, etc. Unos bienes que, por otra parte, se hallaban en consonancia con los del conjunto de las oligarquías castellanas.

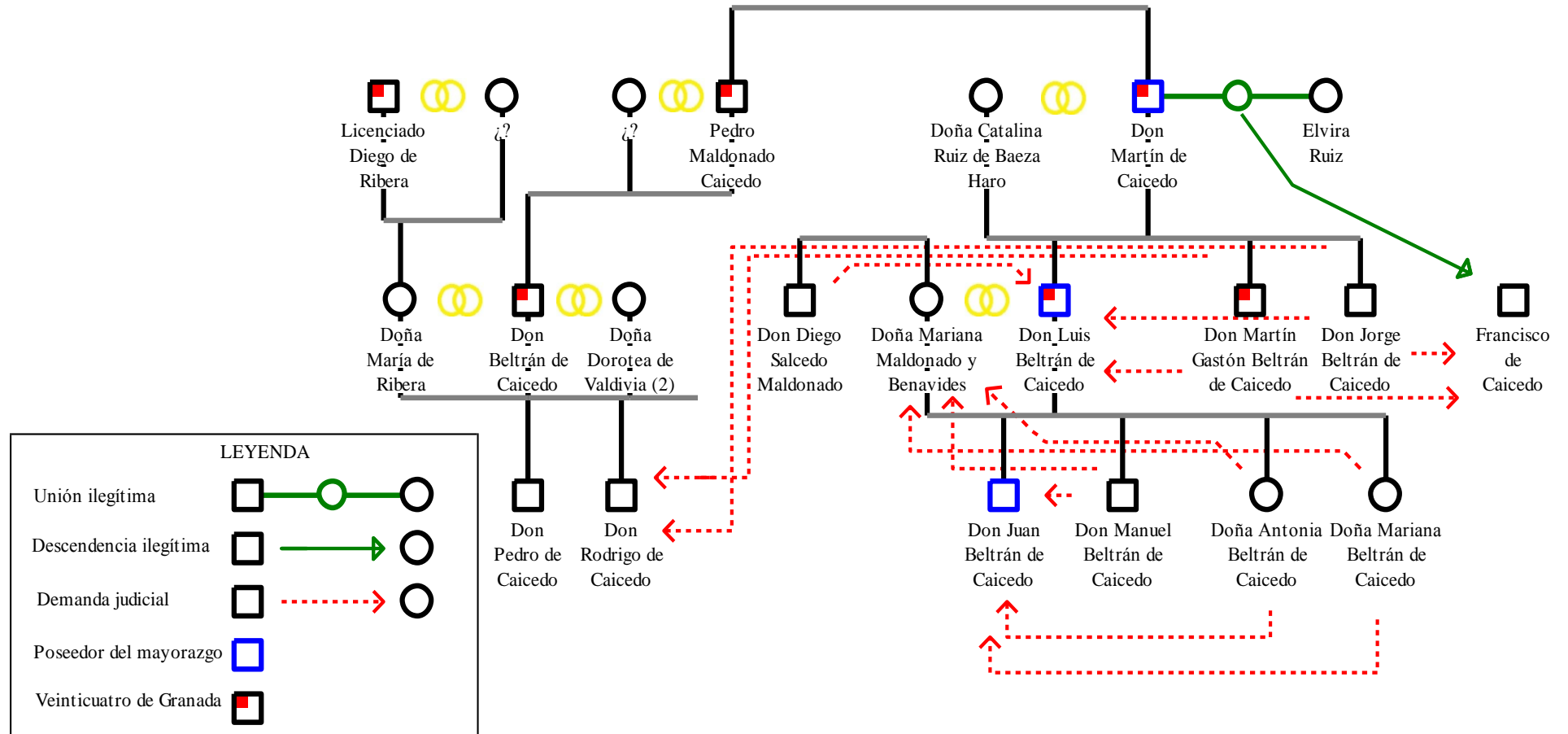
En lo que concierne al arrendamiento de las propiedades urbanas y rústicas, éste era un hábito extendido que procuraba cuantiosas ganancias a los integrantes del cabildo. Los beneficios que proporcionaban los bienes inmuebles, conseguidos mediante la compra o la herencia, eran esenciales para garantizar su sostenibilidad. En la ciudad, muchos de estos inmuebles eran tiendas situadas en zonas comerciales prominentes y casas que se hallaban principalmente en collaciones humildes como San Cecilio, San Ildefonso y Las Angustias, habitadas por trabajadores. Una circunstancia que contribuía a que nuestros protagonistas tuvieran una dependencia directa de la evolución económica del sector productivo, especialmente de la seda, dado que, si la economía entraba en crisis, lógicamente la solvencia de los arrendatarios se haría más difícil. De igual manera, la eventualidad de que las autoridades municipales fueran propietarias de muchas de las viviendas y lugares de trabajo de las clases proletarias les confería mayor poder sobre ellas, además de constituir un instrumento que posibilitaba el contacto directo entre personas procedentes de ámbitos sociales radicalmente distintos. A ello se le añade que, en muchas ocasiones, el tener concentrados y alquilados la mayor parte de los bienes raíces en sus barrios de residencia les confería un papel de gran relevancia en los mismos.

En otro orden de cosas, la exigencia de defender el patrimonio se volvía en imperiosa necesidad cuando éste era foco de tensiones, recelos y, finalmente, crisis en el seno de los clanes. Lejos del ensalzamiento de la familia como marco de idílicas convivencias y relaciones, lo cierto es que la cristalización de los conflictos íntimos en los tribunales de la Real Chancillería estaba a la orden del día y se revestía de una mayor gravedad –y con frecuencia, se eternizaba en el tiempo– cuando giraba en torno a los bienes vinculados, como fue el caso de la familia Caicedo. La urgencia por obtener el capital económico indispensable para ascender socialmente o la obligación de mantener un determinado prestigio son sólo algunos de los motivos causantes de los pleitos judiciales que se han tratado en los apartados anteriores. Si bien, en los ejemplos aludidos, hemos atendido más a las causas factuales y menos a las consecuencias personales y emocionales de la ruptura del vínculo, sin ser estas últimas de inferior importancia.

Para terminar, se ha pretendido con este trabajo una aproximación a una serie de aspectos destacados de la sociedad del Seiscientos a través de una élite muy particular, como era la granadina, en un escenario igual de característico como fue el Reino de Granada. Cargos públicos, parentelas, patrimonios, son algunos de los elementos que explican la persistencia de unas personas como actores estables en la comunidad local.

alguna sino gravar unas propiedades para financiar las ceremonias, CASTRO PÉREZ, C.; CALVO RUIZ, M. y GRANADO SUÁREZ, S., “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII...”, op.cit., p. 338. Sobre esto, contamos con un ejemplo; la familia Varela tenía gravada –con 72 reales– una de las casas que tenían arrendadas para pagar 13 misas anuales por la memoria de la primera esposa del difunto oidor, AHPGr, G-474.

Apéndice genealógico
Conflictos judiciales de la familia Caicedo (1615-1632)¹⁴⁸



¹⁴⁸ Fuente: ARCHGR, Pleitos civiles, caja 2397, pieza 1; AHPrGr, G-602. Elaboración propia.